

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250326663736163115
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007386A	SERVICIO DE TRABAJOS DE CONSERJERÍA Y CONTROL DE LA SALA DEL GIMNASIO EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA LECHERA DE TORRELAVEGA
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y COMPRAS	
Emisor: ALG	
Fecha Emisión: 25/06/2024	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por	

- **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

ASUNTO: MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “TRABAJOS DE CONSERJERÍA Y CONTROL DE LA SALA DEL GIMNASIO EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA LECHERA”

Esta memoria justificativa se elabora en cumplimiento de los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con respecto al contrato de prestación de servicios denominado **“Trabajos de conserjería y control de la sala del gimnasio en la piscina municipal de La Lechera”**

El artículo 25.2 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local recoge como competencia propia la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

1º.- Objeto de Contrato.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de conserjería de la instalación de la piscina de La Lechera, así como el control de la sala de musculación ubicada en la misma instalación.

El servicio comprenderá al menos las siguientes tareas.

Para la Conserjería:

- Control de acceso a la instalación.
- Vigilancia y custodia de la instalación, haciendo una revisión de la misma de forma periódica a lo largo de la jornada de apertura, siendo mas exhaustiva en la apertura y cierre de la instalación, anotando aquellas anomalías que se detecten para su posterior traslado al Servicio Municipal de Deportes.
- Vigilancia del cumplimiento de las normas de funcionamiento por parte de los usuarios.
- Comprobación del estado de limpieza de las instalaciones informando al SMD en caso de no ser adecuado.

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250326663736163115
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007386A	SERVICIO DE TRABAJOS DE CONSERJERÍA Y CONTROL DE LA SALA DEL GIMNASIO EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA LECHERA DE TORRELAVEGA
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y COMPRAS	
Emisor: ALG	
Fecha Emisión: 25/06/2024	

- Informar al ciudadano de los horarios, tarifas, normas de uso y procedimientos para su inscripción en las actividades que se desarrollan en la instalación.
- Lectura, y anotación del consumo diario de agua.
- Reserva y cesión de llaves, si procede, de las pistas de tenis y padel.
- Verificar el estado de funcionamiento de toda la instalación, al inicio y término del turno de trabajo. Comunicar las incidencias encontradas y registrarlas en los partes semanales que se remitirán al SMD.
- Comprobar todas las ventanas y puertas exteriores, cerrándolas si procede.
- Atención telefónica de usuarios para reservas de pistas o traslado de la información que requieran.
- Otros trabajos que le sean encomendados inherentes al puesto que se desempeña.

Para el puesto de Control de Sala del Gimnasio:

- Control del buen uso de las maquinas (cintas de correr, bicicletas, maquinas de fitness, pesos libres...) y todo aquel material de que dispone el gimnasio.
- Regulación y control de los sistemas de climatización manteniendo un estado de confort en la sala.
- Notificación al SMD de cualquier avería que surja y pudiera causar inconvenientes a los usuarios del gimnasio.
- Hacer cumplir las normas que desde el SMD se dicten para el buen funcionamiento de la instalación.
- Hacer mantener el orden del material, indicando a los usuarios del gimnasio que coloquen todo el material en la zona de almacenaje del mismo.
- Trasladar al SMD todas aquellas incidencias que surjan con los usuarios.

- El servicio se prestará en los siguientes horarios:

Para el puesto de conserjería:

De lunes a viernes (no festivos): de 6:45 a 23:05.
 Sábados (no festivos): de 7:45 a 22:05.
 Domingos: de 8:45 a 14:05.
 Festivos: de 8:45 a 14:05

Para puesto de control de sala:

De lunes a viernes (no festivos): de 10:00 a 14:00.
 de 17:00 a 21:00.

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250326663736163115
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007386A	SERVICIO DE TRABAJOS DE CONSERJERÍA Y CONTROL DE LA SALA DEL GIMNASIO EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA LECHERA DE TORRELAVEGA
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y COMPRAS	
Emisor: ALG	
Fecha Emisión: 25/06/2024	

La empresa adjudicataria deberá poder cubrir eventos de índole extraordinaria que se produzcan en las instalaciones.

2º.- Motivación del contrato.

El contrato propuesto resulta de la necesidad de adecuada prestación de los servicios, para los cuales resulta imprescindible las labores diarias de apertura y cierre de las instalaciones, control de las diferentes zonas de uso, la recepción de los ciudadanos y el control del acceso a los distintos espacios, la atención telefónica y tareas cotidianas de colaboración con el funcionamiento ordinario de los espacios, así como, el control del cumplimiento de las normas establecidas para el uso del material disponible en la sala de musculación y las normas básicas de respeto y convivencia, que se establezcan desde el Servicio Municipal de Deportes.

3º.- Justificación de la insuficiencia de medios para prestar el servicio.

Para la prestación de este servicio no existe, dentro de la plantilla del Ayuntamiento disponibilidad de personal para la realización de estas actividades, por lo que, de acuerdo al artículo 116.4 LCSP, queda acreditada la insuficiencia de medios para la prestación de citado servicio, debiendo en este caso recurrir a la contratación administrativa del servicio necesario.

4º.- Procedimiento de adjudicación (artículo 116.4 a) de la LCSP).

Se propone desde este Servicio la licitación de este suministro por el procedimiento abierto, al ser, junto al procedimiento restringido, el ordinario para la adjudicación de los contratos (artículo 131 de la LCSP).

Por tanto, como se establece en la LCSP y para asegurar una libre concurrencia del mayor número de licitadores posible, de forma que se consiga una competencia que permita una ventaja económica para la administración en términos de calidad-precio, no se aprecian motivos para no proponer una adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

5º. Justificación de la clasificación que se exija a los participantes (artículo 116.4 b) de la LCSP).

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250326663736163115
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007386A	SERVICIO DE TRABAJOS DE CONSERJERÍA Y CONTROL DE LA SALA DEL GIMNASIO EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA LECHERA DE TORRELAVEGA
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y COMPRAS	
Emisor: ALG	
Fecha Emisión: 25/06/2024	

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

6º.- Justificación de los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera (artículo 116.4 c) de la LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

El artículo 74 establece que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación; siendo sustituido este requisito por el de la clasificación, cuando sea exigible conforme a lo dispuesto en esa Ley. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Según el artículo 76, en los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.

Dispone el artículo 86, que la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la Ley. A la vista de lo anterior, se proponen los criterios de solvencia que se recogen a continuación:

1º.- La solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con el artículo 87 de la LCSP, se justificará solamente por el licitador que resulte propuesto para la adjudicación del contrato, mediante la aportación de:

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250326663736163115
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007386A	SERVICIO DE TRABAJOS DE CONSERJERÍA Y CONTROL DE LA SALA DEL GIMNASIO EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA LECHERA DE TORRELAVEGA
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y COMPRAS	
Emisor: ALG	
Fecha Emisión: 25/06/2024	

- Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De los diferentes criterios para acreditar la solvencia económica y financiera se ha elegido la acreditación mediante el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, puesto que se considera el más adecuado para asegurar la fiabilidad económica de los empresarios que licitan, en función de lo dispuesto en el artículo 87, punto 1, a).

2º.- La solvencia técnica, de acuerdo con el artículo 89 de la LCSP, se justificará solamente por el licitador que resulte propuesto para la adjudicación del contrato, mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Estos criterios de solvencia técnica se ajustan a lo establecido en el artículo 89 a) y

b) de la LCSP. Ambos criterios, es decir, los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, y la indicación detallada del personal participante en el mismo permitirán estimar la conveniencia y capacidad técnica de los licitadores que se presentan para poder afrontar la prestación del servicio de manera eficaz.

En esta propuesta, los criterios que se proponen, tanto los de solvencia técnica como los de solvencia económica y financiera, cumplen las siguientes condiciones: figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares, son criterios determinados, están relacionados con el

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250326663736163115
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007386A	SERVICIO DE TRABAJOS DE CONSERJERÍA Y CONTROL DE LA SALA DEL GIMNASIO EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA LECHERA DE TORRELAVEGA
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y COMPRAS	
Emisor: ALG	
Fecha Emisión: 25/06/2024	

objeto y el importe del contrato, se encuentran entre los enumerados en la Ley de Contratos del Sector Público, no son irrazonables o inadecuados para acreditar la solvencia (resoluciones del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales, números 32/2011, de 16 de febrero, y 271/2012, de 30 de noviembre), y su aplicación no producirá efectos de carácter discriminatorio, sin que tenga tal consideración el solo hecho de que no todos los licitadores puedan acreditar la solvencia que se exige (informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 51/2005, de 19 de diciembre, y resoluciones del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales, números 16/2012, de 13 de enero, y 212/2013, de 5 de junio).

7º.- Justificación de los criterios que se proponen para adjudicar el contrato (artículo 116.4 c) de la LCSP).

Se propone un único criterio de adjudicación.

El criterio cuantificable mediante fórmulas se puntúa con un máximo de cien (100,00) puntos.

Se utilizará el precio como criterio cuantificables mediante fórmula, que puntuará con cien (100,00) puntos, utilizando la siguiente fórmula: $X = (PB*100)/PL$, siendo PB la oferta con el precio más bajo y PL la oferta del licitador a baremar.

8º.- Justificación del valor estimado del contrato (artículo 116.4 d) de la LCSP).

El cálculo del valor estimado a tanto alzado se ha realizado tomando como referencia las licitaciones que el Ayuntamiento ha realizado anteriormente para la adjudicación de este servicio, y teniendo en cuenta los precios actuales del mercado.

En el cálculo se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, así como los costes derivados de la ejecución material del contrato, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, según lo establecido en el artículo 101.2 LCSP).

Así mismo, se ha tenido en cuenta en el cálculo del valor estimado la eventual prórroga del contrato.

Se ha establecido un valor estimado del contrato que asciende a 325.400 euros (determinado por el importe total, con inclusión de las posibles prórrogas y sin incluir el IVA, de acuerdo con el artículo 101 del TRLCSP)

Se considera que este valor estimado es el adecuado para la licitación del contrato, teniendo en cuenta que la empresa adjudicataria deberá asignar medios humanos y materiales

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250326663736163115
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007386A	SERVICIO DE TRABAJOS DE CONSERJERÍA Y CONTROL DE LA SALA DEL GIMNASIO EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA LECHERA DE TORRELAVEGA
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y COMPRAS	
Emisor: ALG	
Fecha Emisión: 25/06/2024	

suficientes para la correcta prestación del servicio, y que deberá aplicarse la normativa vigente en materia laboral.

9º.- Justificación sobre la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato (artículo 116.4 g) de la LCSP).

Todas las prestaciones relativas al cumplimiento del contrato tienen un único objeto y se conciben como un todo. La división de la prestación en lotes no haría posible la coordinación y el control de la ejecución global del objeto del contrato. Además, con la no división en lotes del objeto del contrato se cumple con los requisitos de procedimiento y publicidad y con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, existen motivos válidos para no dividir en lotes el objeto de este contrato.

10º.- Justificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 116.4 a) de la LCSP).

En virtud de los artículos 201 y 202 de la de LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

1. Condiciones especiales de carácter social: El adjudicatario además de cumplir, respecto de los trabajadores vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de trabajadores se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda al trabajador. El incumplimiento de tales condiciones es causa de resolución del contrato. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa. El incumplimiento de tales condiciones es causa de resolución del contrato.

La anterior condición no es discriminatoria y es compatible con el Derecho de la Unión Europea, de acuerdo al artículo 202.1 de la LCSP. Además, la adecuada retribución de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato es un aspecto esencial y redundante en una adecuada prestación del servicio.